

Reg
Bryce de Chalce Bryan

Handwritten flourish

Par Anallier

Handwritten text, possibly a signature or name

Handwritten flourish

1505 = 1505

Rowing
Hamilton
London
1752

Con. Dr. Wm. Hamilton

1752-18

Jerog Delouonse
8

Handwritten numbers:
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Handwritten word: *Page*

Handwritten word: *Stop*

Handwritten text at the bottom of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and largely illegible due to fading and bleed-through.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA

Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001



Archivo Municipal de Almansa

Detalle de documento

Inventario

Topográfico. Código de referencia:

Legajo nº 1.351.-Cartas Reales nº 24

Título:

Madrid. Que los familiares del santo oficio de la inquisición de la villa de Almansa participen en pechar sisas y repartimientos.

Fecha Inicial:

28-03-1565

Fecha Final:

28-03-1565

Nivel Descripción:

Unidad documental simple

Soporte:

Papel

Alcance y

Contenido:

Para que los familiares del santo oficio de la inquisición de la villa de Almansa participen en pechar sisas y repartimientos.

Localización del documento

original:

AHM de Almansa, Cartas Reales nº 24

Trascripción:

Curso de Paleografía de la U.P. de Almansa

Fecha:

2.013

1565-III-28. Madrid. Que la inquisición de Almansa participe en pechar sisas y repartimientos. (*Archivo Municipal de Almansa. Carta Reales nº 24*)

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Jherusalém, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcias, de / Sevilla, de Çerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murçia, de Jaén, duque de Milán, Conde de Flandes y de Tirol, etc.

A vos el nuestro governador o juez de residencia del nuestro mar / queso de Villena o a vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio y alcaldes ordinarios de la villa de Almansa que dese dicho marquesado y a cada vno y qualquier de vos / a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia. Sepades que Pedro Alonso en nombre de esta dicha villa de Almansa nos hizo relacion diciendo que con / forme a las leyes de nuestros reynos, ninguno por ser familiar del Sancto Offiçio de la Ynquisiçion se podiase escusar de recibir en sus casas huéspedes y soldados y de / pechar y contribuir como los otros buenos hombres pecheros dellos y siendo lo susodicho así en esa dicha villa avia algunos vecinos della que eran familiares del Santo / Ofiçio y por raxon dello quando yban algunos soldados a ella o se repartian algunos vagajes no querian recibir los capitanes y soldados de las capitanias que / a ella yban a se alojar en sus casas ny servir con los dichos vagajes ny se les osava pechar ny repartir porque los ynquisidores del Sancto Offiçio los citavan y / escomulgaban sobrello de que los demás vecinos de esta dicha villa recibian notorio agravio y dano por ser como los dichos familiares eran los más ricos / della y que tenyan mejores casas, suplicándonos mandásemos dar nuestra carta e provision para que cada y quando que los dichos soldados fuesen a esa / dicha villa les hechasedes y repartiesedes a los dichos familiares como a los demás vecinos della así de los dichos soldados como vagajes y no consintiesedes ny diese / des lugar por raxon de los dichos sus ofiçios de tales familiares los dejasen de recibir ny de pechar y contribuir en los pechos en que pagan y contribuyen los de / mas vecinos pecheros della o como la nuestra merzed fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la / dicha raxon e nos tovimoslo por vien por la qual vos mando que agora y de aqui adelante no consintais ny deis lugar que por raxon de ser familiares del Sancto Offiçio de / la Ynquisiçion los vecinos de la dicha villa de Almansa se escussen de recibir huéspedes ny de pechar en los pechos y servicios a nos devidos y pertenescientes ny de pagar en / las sisas y repartimientos que en la dicha villa se heçharen y repartieren en que pagaren y contribuyeren los buenos hombres pecheros della e no fagades en / de al, so pena de la nuestra merzed y de diez mill maravedies para la nuestra cámara so la qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escribano os la note[fique] y de testimonio dello porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid a diez y ocho dias del mes de marzo de mill e quinientos y sesenta y çinco años.

(Rubricas)

Yo Juan Gallo de Andrada, escrivano de cámara de su magestad la fize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

(*Curso de Paleografía de la U.P. de Almansa. 2013*)